

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RAQUEL BUENROSTRO SANCHEZ

Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno.

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores

SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

P R E S E N T E

Quienes integramos el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de acuerdo con los artículos 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante Ley General de Transparencia) y 54 de la Ley Federal correlativa, este Consejo Consultivo tiene atribuciones para emitir recomendaciones no vinculantes sobre temas relevantes y proponer programas, proyectos y acciones en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como opinar sobre la mejora continua del INAI en el ejercicio de sus funciones y la adopción de criterios generales en materia sustantiva.

SEGUNDO. Que el pasado 28 de noviembre de 2024 se aprobó por el Congreso de la Unión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

TERCERO. Que el Decreto de referencia realiza la modificación y derogación de diversos párrafos de las fracciones II, IV y VIII del apartado A del artículo 6º Constitucional, en los que se prevé la eliminación del organismo garante autónomo especializado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, INAI, así como de su Consejo Consultivo. Asimismo, prevé la adecuación de legislación secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos transitorios, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias, y posterior a la expedición de estas últimas, las legislaturas en las entidades federativas tendrán igualmente un plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

QUINTO. Que en la exposición de motivos de la iniciativa respectiva se señala que a las atribuciones del INAI quedarían fragmentadas, nivel Administración Pública Federal, en la entonces Secretaría de la Función Pública -por lo que toca a las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados- y en el organismo que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -en la materia de protección de datos personales en posesión de particulares-. Esta fragmentación se vería replicada a nivel estatal.

SEXTO. Que la Reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 28 de noviembre de 2024, precisa que la Secretaría de la Función Pública se convierte en la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, que será la responsable de elaborar y conducir la política pública en materia de transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Que hasta en tanto no se realice la extinción formal del Instituto y la adecuación del marco normativo secundario, el INAI continúa siendo responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales a nivel nacional.

OCTAVO. Que los Comisionados del INAI han hecho público los acercamientos que han tenido con diversos actores de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el objetivo de salvaguardar y garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y que a esos eventos no ha sido invitado este Consejo Consultivo, a pesar de haberlo solicitado formalmente mediante comunicación escrita fechada el 15 de octubre de 2024, así como públicamente en un evento del 17 del mismo mes y año.

NOVENO. Que siguiendo el espíritu de la creación del Consejo Consultivo y derivado de las atribuciones de las que fue dotado en el artículo 48, fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia -hasta hoy vigente- para emitir opiniones sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de los Organismos garantes, es que este Consejo se permite extender las presentes recomendaciones a la dependencia federal que será encargada de regir la política en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a saber la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como al Poder Legislativo, quien será la responsable de proponer el marco normativo secundario en las materias ya señaladas.

RECOMENDACIONES

Derivado de la reciente publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, se sugiere al INAI en su carácter de órgano garante, autónomo, especializado e independiente, promueva acercamientos con actores de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los que los miembros de este Consejo Consultivo sean convocadas, a fin de realizar propuestas para la elaboración de proyectos de disposiciones secundarias, en las que al menos se consideren las siguientes:

1. Considerar que los mecanismos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales sean accesibles a toda la población, en los que no se prevean tribunales administrativos especializados.
2. Salvaguardar la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, y establecer de manera clara cómo y qué órgano(s) y/o dependencia(s) sería(n) la(s) nueva(s) responsable(s) de salvaguardar dicha información.
3. Promover la permanencia de la PNT tal y como se conoce ahora, considerando mecanismos como la celebración de convenios de colaboración con los organismos / dependencias encargadas de la publicación de información a nivel estatal.

4. Prever la existencia de Consejos Consultivos honoríficos integrados por representantes de la sociedad civil, académicos y especialistas en materias de acceso a la información y protección de datos personales.
5. Establecer de manera clara el cómo se realizará la transición y transferencia de funciones del INAI a órgano(s) y/o dependencia(s) sería(n) la(s) nueva(s) responsable(s) de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
6. Considerar mecanismos de ejercicio de derechos ARCO en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

Francisco Ciscomani Freaner
Consejero Presidente

Alejandro Navarro Arredondo
Consejero

Nuhad Ponce Kuri
Consejero

Gabriel Torres Espinoza
Consejero

Lizeth Ruiz García
Secretaria Técnica